RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2026-46

AMPLIACION DE VIDA UTIL PARA EL TRANSPORTE INTRACANTONAL, EN LA CLASE DE VEHÍCULO BUS O MINIBÚS
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD.

Dr. Héctor Horacio Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL DE LA EPMT-SD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, letra L) de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados. No habrá motivación si en la resolución no se encuentran las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que se encuentran debidamente motivados se consideran nulos."

Que, el artículo 225, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al sector público, indica: "Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el articulo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.
En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.
La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados"

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: "La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República."

Que, la disposición transitoria septuagésima quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: " En razón de la afectación económica ocasionada por la pandemia del COVID19, por esta sola ocasión, amplíese la vida útil por cinco (5) años a todos los vehículos pertenecientes al servicio de transporte público y comercial cuya fecha de vencimiento estaba dentro

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2026-46

AMPLIACION DE VIDA UTIL PARA EL TRANSPORTE INTRACANTONAL, EN LA CLASE DE VEHÍCULO BUS O MINIBÚS

del año 2020, cuatro (4) años a aquellos cuya fecha de vencimiento estaba dentro del año 2021, tres (3) años a aquellos cuya fecha de vencimiento estaba dentro del año 2022, dos (2) años a aquellos cuya fecha de vencimiento estaba dentro del año 2023, un (1) año a aquellos cuya fecha de vencimiento estaba dentro del año 2024

Las entidades de regulación, planificación y control de tránsito dentro de su circunscripción territorial y en el ámbito de su competencia, sea individualmente o de manera coordinada vigilarán las condiciones de seguridad, opacidad, entre otros factores con la finalidad de evitar riesgos en contra de la vida y la salud de los usuarios. Estos vehículos para su circulación están obligados a cumplir el proceso de Revisión Técnica Vehicular en cualquiera de los centros autorizados a nivel nacional para el efecto."

Que, el artículo 4 de la Resolución N° 082-DIR-2015-ANT de la Agencia Nacional de Tránsito, dispone: "Inclúyase a continuación del art. 64 el siguiente 'art 64.1 Para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial a excepción de carga pesada, se observará lo dispuesto en la normativa vigente y se considera el siguiente Cuadro de Vida Útil (...)".

Art. 4.- Inclúyase a continuación del Art. 64 el siguiente:

'Art. 64.1. Para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial a excepción de carga pesada, se observará lo dispuesto en la normativa vigente y se considerará el siguiente Cuadro de Vida Útil:

MODALIDAD DE TRANSPORTE	CLASE DE VEHÍCULO	TIPO DE VEHÍCULO	VIDA ÚTIL TOTAL (AÑOS)
Taxis Convencionales	Automóvil	Sedán o station wagon y camionetas doble cabina (región amazónica e insular)	18
Taxis Ejecutivos	Automóvil	Sedán o station wagon y camionetas doble cabina 4x2 o 4x4 desde 2000cc (región amazónica e insular)	16
Carga Liviana	Camioneta	Cabina simple	15
Transporte Mixto	Camioneta	Cabina doble	15
Escolar e Institucional	Autobus	Bus, Minibus o Microbus	20
	Furgoneta	Furgoneta de Pasajeros	15
Intraprovincial	Autobus	Bus, Minibus, Bus tipo cesta	20
Interprovincial	Autobús	Bus	20
		Bus tipo cesta	20
		Minibus super ejecutivo	16
Intracantonal Urbana y Rural	Autobús	Bus o Minibús	20
		Articulado - Biarticulado	25
Turismo	Utilitarios e camioneta	Utilitarios 4x4, 4x2 y camioneta cabina doble y simple	15
	Furgoneta, Van Minivan	Furgoneta, Van, Minivan	15
	Autobús	Microbús	15
		Minibús	15
		Bus	15

Que, el artículo 1 de la Resolución N° 026-DIR-2022-ANT de la Agencia Nacional de Tránsito, dispone: "En razón de la afectación económica por la pandemia del COVID19 y sus efectos, por esta sola ocasión, amplíese la vida útil para los vehículos de transporte terrestre público y comercial del país de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la LOTTTSV, conforme el método señalado en la siguiente tabla."

QUE HAYAN CUMPLIDO SU VIDA ÚTIL	AMPLIACIÓN AÑOS DE VIDA ÚTIL
año 2020	5 años
año 2021	4 años
año 2022	3 años
año 2023	2 años
año 2024	1 año

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2026-46

AMPLIACION DE VIDA UTIL PARA EL TRANSPORTE INTRACANTONAL, EN LA CLASE DE VEHÍCULO BUS O MINIBÚS

Que, el artículo 1, de la Resolución N° 023-FIT-2024-ANT la Agencia Nacional de Tránsito, dispone: "Para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial a excepción de carga pesada, se considerará el siguiente cuadro de vida útil".

CUADRO DE VIDA ÚTIL PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL		
Tipo de transporte	**Clase de vehículo**	**Vida útil (años)**
Interprovincial	Bus o Bus tipo costa	22
	Minibús	12
Intraprovincial	Bus, Minibús o Bus tipo costa	22
Intracantonal	Bus o Minibús	22
	Articulado o Biarticulado	27
Escolar e Institucional	Bus, Minibús o Microbús	22
	Van/Furgoneta de pasajeros	17
Taxi Convencional	Sedán o Station Wagon, Hatchback, o Vehículo Deportivo Utilitario (SUV)	17
	Camioneta doble cabina (región amazónica e insular)	17
Taxi Ejecutivo	Sedán o Station Wagon, Hatchback, o Vehículo Deportivo Utilitario (SUV)	17
	Camioneta doble cabina (región	17

Que, el artículo 1561 del código civil, establece: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones."

Que, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias
El ejercicio de las potestades discrecionales observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad".

Que, el Art. 19 del Código Orgánico Administrativo, señala: Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general
Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma"

Que, el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.
La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.
Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada"

Que, el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo, señala: Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.
La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de

hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas"

Que, el 08 de enero de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 865, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, la misma que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el Título V - Empresas Municipales, Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestre de Santo Domingo, EPMT-SD.

Que, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, es una entidad de derecho público, con Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales.

Que, el artículo 20, numeral 19 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo, establece como deberes y atribuciones del Gerente General, lo siguiente: "El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa".

Que, del informe EPMT-SD-SGTT-THAB-MCO-0017-2025, de fecha 14 de marzo del 2025, en su antecedente, establece en su pertenencia: "*Se han remitido a esta dependencia la solicitud s/n, de fecha 14 de febrero de 2025, con ingreso Caso No. 3241/17-02-2025, para su revisión y análisis, mediante el cual los señores Ab. Patricio Lara, Ab. Javier Dario Bosquez Remache, Gerente General y Abogado respectivamente, de la Compañía EJECUTTRANS S.A., solicitan, "(...)*
INFORME TÉCNICO EN RELACIÓN A LA VIDA UTIL DE LA MODALIDAD DE TRANSPORTE URBANO, APLICABLE EN EL CANTÓN DE SANTO DOMINGO, acorde la normativa vigente.

Que, del informe EPMT-SD-SGTT-THAB-MCO-0017-2025, de fecha 14 de marzo del 2025, en su conclusión establece en su pertenencia: "*En vista de la crisis económica y difícil que ha sido la recuperación, y, las pérdidas económicas que han afectado a todos los sectores en especial al transporte, se ha considerado las prórrogas que han sido otorgadas según la Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, a la Resolución No. 026-DIR-2022-ANT., cuya fecha de vencimiento es hasta diciembre de 2025.*
En concordancia la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Operación EPMT-SD-GG-2018-CO-002, en la cual establece, las modificaciones al contrato, e indica que, las partes podrán, de mutuo acuerdo, modificar los derechos, obligaciones y cualquier aspecto contractual contenidos y para que dichas modificaciones sean válidas y vinculantes deberán estar firmadas por los representantes legales debidamente autorizados de cada una de las partes; por consiguiente, es necesario tomar las medidas pertinentes para realizar las modificaciones correspondientes en los contratos de operación, de las 5 operadoras de Transporte Público Urbano"

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2026-46

AMPLIACION DE VIDA UTIL PARA EL TRANSPORTE INTRACANTONAL, EN LA CLASE DE VEHÍCULO BUS O MINIBÚS

Que, del informe N° EPMT-SD-SGTT-2025-246-I, de fecha 11 de noviembre de 2025, en el que su conclusión establece en sus parte pertinente: "*El área de Procuraduría Síndica de la EPMT-SD considere y establezca la jerarquización de leyes, según la aprobación del Directorio de la EPMT-SD (Certificación No. 015-01-56, Resolución de Directorio EPMT-SD-VQM-SE-015-2015-09-22-01, del 22-09-2015, Oficio No. EPMT-SD-GG-JDL2015-613, del 30 de octubre de 2015), la aplicación de las medidas administrativas y operacionales (14 años de vida útil del servicio de transporte intracantonal urbano del cantón Santo Domingo); y, según Resolución de la Agencia Nacional de Tránsito No. 023-DIR-2024-ANT, de fecha 23 de julio de 2024, mediante la cual Reforma el Cuadro de Vida Útil para el Servicio de Transporte Terrestre Público y Comercial (Bus o Minibús 22 años); y, establezca el procedimiento a seguir, en caso de que la vida útil del transporte intracantonal urbano para el cantón Santo Domingo sea de 22 años, debido a que; en los Contratos de Operación en el numeral 6.2.2, de la Cláusula Sexta consta, que la vida útil es de 14 años, y en el numeral 9.4, inciso 2, de la Garantía Técnica Anual, indica que, "Los buses de más de 14 años, ya no pueden constar dentro de la renovación de la Garantía Técnica Anual"*

Que, del Informe N° EPMT-SD-DPS-2026-31-I de fecha 21 de enero de 2026, en su conclusión establece en su pertinencia: "*...En aplicación del principio de jerarquía normativa previsto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, la normativa y los actos administrativos de carácter local, así como las cláusulas contractuales que establecen una vida útil inferior, deben adecuarse a lo dispuesto por la normativa nacional, sin que resulte jurídicamente procedente su inaplicación o desconocimiento por parte de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo.*

En consecuencia, la incompatibilidad existente entre el Contrato de Operación N.° EPMT-SD-GG-2018-CO-002 y las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito configura una causa legal suficiente que habilita la modificación contractual correspondiente, la cual deberá instrumentarse mediante la suscripción de una adenda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1561 del Código Civil y en observancia del principio de autonomía de la voluntad de las partes.

Que, del Informe EPMT-SD-DPS-2026-31-I de fecha 21 de enero de 2026, en su recomendación establece: ***ACOGER Y APLICAR*** *lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución No. 023-DIR-2024-ANT, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, mediante el cual se reforma el cuadro de vida útil de los vehículos de transporte terrestre público y comercial, estableciendo para el transporte intracantonal, en la clase de vehículo Bus o Minibús, una vida útil máxima de veintidós (22) años, en observancia del principio de jerarquía normativa y de las competencias atribuidas a la autoridad nacional en materia de regulación técnica del transporte terrestre.*

La suscripción de una ADENDA al Contrato de Operación N.° EPMT-SD-GG-2018-CO-002, con el objeto de adecuar expresamente su contenido al parámetro de vida útil establecido en la Resolución No. 023-DIR-2024-ANT, garantizando la coherencia y concordancia entre la normativa nacional vigente y los instrumentos contractuales suscritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1561 del Código Civil y en observancia del principio de autonomía de la voluntad de las partes"

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador; en el artículo 225 y 226 de la Constitución del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 35 e inciso primero del artículo 106 del código Orgánico Administrativo y artículo 18 de la Ordenanza de Creación de la EPMT-SD y artículo 20 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo.

RESUELVE

Artículo 1.- DE LA AMPLIACION. - Entorno de lo que establece el el artículo 1 de la Resolución No. 023-DIR-2024-ANT, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, mediante el cual se reforma el cuadro de vida útil de los vehículos de transporte terrestre público y comercial, estableciendo para el transporte

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2026-46

AMPLIACION DE VIDA UTIL PARA EL TRANSPORTE INTRACANTONAL, EN LA CLASE DE VEHÍCULO BUS O MINIBÚS

intracantonal, en la clase de vehículo Bus o Minibús, una vida útil máxima de veintidós (22) años, en observancia del principio de jerarquía normativa y de las competencias atribuidas a la autoridad nacional. en materia de regulación técnica del transporte terrestre:

Artículo 2.- DE LA ADENDA.- La suscripción de una ADENDA al Contrato de Operación N.º EPMT-SD-GG-2018-CO-002, con el objeto de adecuar expresamente su contenido al parámetro de vida útil establecido en la Resolución No. 023-DIR-2024-ANT, garantizando la coherencia y concordancia entre la normativa nacional vigente y los instrumentos contractuales suscrito por todas las operadoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1561 del Código Civil y en observancia del principio de autonomía de la voluntad de las partes.

Artículo 3 COMUNICACIONES. - A fin de ejecutar la presente resolución, se dará cumplimiento a lo siguiente:

a) Comuníquese a los organismos competentes, para los fines de control, registro y ejecución correspondientes.
b) Notifíquese a las Direcciones y Subdirecciones de la EPMT-SD, para su inmediata y estricta aplicación dentro del ámbito de sus competencias.
c) Notifíquese la presente Resolución al abogado Patricio Lara en calidad de Gerente General de la operadora **CIA EJECUTRANS S.A**, en sus correos abg.djbosquez@hotmail.com y ciaejecutrans@hotmail.com , y procédase igualmente a su notificación a todas las operadoras, para los fines consiguientes.
d) Publíquese el texto íntegro de esta Resolución en la página web institucional: https://www.epmtsd.gob.ec, para los efectos de publicidad y transparencia administrativa.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 02 días del mes de marzo de 2026.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Atentamente,

Dr. Héctor Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL-EPMT-SD

Revisado Por:	Ab. Iván Mena M. **PROCURADOR SINDICO (E)**	
Elaborado por:	Ab. Kevin Smith Andrade P **ESPECIALISTA JURÍDICO**	
Revisado por:	Ing. Rodrigo Paucar. **Director Técnico de Tránsito y Transporte**	